



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Civil: 462/2021-19

Expediente: 14/18-2

Recurso: Queja

Magistrada Ponente Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página 1

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil 462/2021-19, formado con motivo del **RECURSO DE QUEJA**, interpuesto por la apoderada legal de la parte actora *****por conducto de su Apodera Legal Licenciada ***** , en contra del acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Octavo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por ***** contra ***** , radicada bajo el número de expediente 14/18-2 y

R E S U L T A N D O

I.- Mediante escrito recibido en la oficialía mayor de éste H. Tribunal, en fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, la apoderada legal de la actora ***** ; Licenciada ***** , hizo valer el recurso de queja contra el acuerdo dictado el siete de julio del año dos mil veintiuno.

II.- Mediante acuerdo de diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, dictado por éste Tribunal Colegiado, se admitió a trámite la queja hecha valer por la apoderada legal de la actora; requiriendo a la jueza del conocimiento para que dentro del plazo de tres días remitiera a éste tribunal su informe justificado

III.- Continuando con el trámite del recurso, mediante oficio número 1590 la Jueza, rindió informe justificado; en consecuencia, por auto de fecha dos de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

septiembre del año dos mil veintiuno, se turnaron los autos para emitir el fallo correspondiente, lo cual se realiza al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Presupuestos procesales del recurso.

El recurso fue presentado por persona legitimada para ello, en razón que se fue hecho valer por la Licenciada *****, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora.

Se solicitó en tiempo, pues el auto de que combate fue notificado personalmente a la actora por conducto de su abogado patrono Licenciado *****, en fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, como consta de la *NOTIFICACIÓN POR SELLO*, que consta en la foja "12" del testimonio del incidente de liquidación y adeudos; por lo que si el recurso fue recepcionado el día once del mes y año aludido, sin duda se encuentra dentro del plazo de dos días a que se refiere el artículo 555 del Código Procesal Civil.

Finalmente el recurso es idóneo de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 553 de la norma



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Civil: 462/2021-19

Expediente: 14/18-2

Recurso: Queja

Magistrada Ponente Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página 3

antes mencionada, en razón que se trata de un auto dictado en la ejecución de la sentencia.

TERCERO.- Auto recurrido.

La Jueza Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, en fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos del expediente 14/2018-2, un acuerdo, mismo que es del tenor siguiente:

“...Cuernavaca, Morelos a siete de julio del dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de cuenta número 4528 signado por la Licenciada *****, apoderada legal de la parte actora, visto su contenido, se tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos legales procedentes.

Ahora bien, atendiendo a las mismas así como al estado procesal del incidente que nos ocupa, del que se advierte la razón de falta de emplazamiento de fecha dieciséis de febrero del dos mil veinte, por las razones que al efecto se exponen en la(sic) misma; en consecuencia, tórnese de nueva cuenta los presentes autos a la actuario de la adscripción a efecto de que en compañía de la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en diverso auto de fecha dieciséis de diciembre del año en curso.

En mérito de lo anterior, dígase a la promovente que no ha lugar acordar de conformidad su petición hasta en tanto de cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 y 90 del Código Procesal Civil en vigor.”

CUARTO.- Agravios de la quejosa y resolución de fondo.

Mediante escrito signado por la Licenciada *****, apoderada legal de la parte actora, que obra de la página dos a cuatro del toca en que se actúa, se contienen los motivos de disenso, los que se dan por íntegramente reproducidos sin ser necesaria su transcripción, en atención a que basta precisar los puntos sujetos a debate, estudiándolos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y dándoles respuesta, lo anterior es acorde a las siguientes jurisprudencias: “AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS¹”; “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN²”.

Sin que óbice a lo anterior referir, que esencialmente ataca el auto de la natural porque no consideró realizar la notificación a la demandada incidental mediante boletín judicial, a efecto de darle vista con la incidencia; y entre otras cosas manifestó que las expresiones *dar vista* y *correr traslado*, son disímiles, fundamenta ello en los criterios: “LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, PARA LA ADMISIÓN DEL INCIDENTE RELATIVO DEBEN EXHIBIRSE COPIAS DEL ESCRITO PARA LA CONTRAPARTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES)” y “DAR VISTA Y CORRER TRASLADO. DIFERENCIAS Y PRECISIONES.”

Medularmente sus agravios se enderezan hacia la falta de notificación hacia la parte demandada incidental porque la juzgadora no acordó favorable su petición de hacerlo mediante Boletín Judicial, porque conforme a lo dicho por la quejosa el domicilio de la demanda ya está deshabitado;

¹ Tesis aislada, Materia(s): Civil Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993 Tesis: Página: 288”.

² Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Mayo 2010. Pág. 830. Tesis de Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Civil: 462/2021-19

Expediente: 14/18-2

Recurso: Queja

Magistrada Ponente Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página 5

como consta de los hechos que se mencionan en su escrito de queja, donde señaló:

*“1.- Mediante escrito presentado con fecha 15 de diciembre del año dos mil veinte, se me tuvo en mi carácter de apoderada legal del ***** promoviendo formal incidente de liquidación y determinación de adeudo en ejecución forzosa de la sentencia definitiva dicta en los autos de origen.*

2.- Al escrito en cuestión recayó acuerdo que se dictara con fecha dieciséis de diciembre del mismo en el cual se admitía el presente incidente en los términos planteados, y se ordenaba dar vista a la parte demandada pero en su último domicilio, el cual consta en autos, ya se encuentra deshabitado, de conformidad con la constancias que integran el presente expediente.

3.- Asimismo mediante escrito presentado, se insistió en que el presente incidente de liquidación se notificara por medio de boletín judicial, por las consideraciones de hechos y de derecho vertidas en el escrito de cuenta, inclusive, se manifestó a la autoridad jurisdiccional, que ya existe el antecedente de una queja con número de toca Civil 1217/2019-14 mediante la cual se concedió favorable dicha solicitud, de notificar el presente incidente por medio del boletín judicial, esto por ser procedente conforme a derecho.

4.- al escrito en cuestión le recayó el acuerdo que se combate y mediante el cual el Juez natural hace caso omiso a mi petición principal e insistencia, de notificar por medio del boletín judicial el acuerdo dictado con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte por medio del boletín judicial a la parte demandada, lo cual me genera los siguientes.”

Narrado lo anterior; analizadas las constancias que integran la pieza incidental se concluye que el recurso hecho valer por la Apoderada Legal de la actora ha quedado SIN MATERIA, por lo que a continuación se expone.

En efecto, como lo relata la quejosa, se recibió en el juzgado de origen el escrito de demanda incidental a las trece horas con dieciocho minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte en que claramente se advierte, la actora incidental, solicitó que la C. ***** , fuera notificada de la Litis por medio del Boletín Judicial;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

escrito al que recayó el acuerdo de admisión de fecha dieciséis del mes y año mencionado, en el cual entre otras cosas, se ordenó dar vista a la demandada en el domicilio particular ubicado en ***** a, Morelos.

Enseguida obra una razón de falta de emplazamiento suscrita por el fedatario Licenciado Francisco Javier Lara García; en la que no le fue posible llevar a cabo la notificación en razón que no tuvo éxito al localizar el domicilio y por tanto solicitó el auxilio de la actora.

Posteriormente en fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, se presentó la promisión registrada con el número de cuenta 4528 en la cual la apoderada legal insistió en que la notificación fuera por medio del Boletín Judicial, a la cual recayó el acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintiuno- acuerdo motivo del recurso-.

En el testimonio, se contiene el citatorio de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, realizado por la fedataria Licenciada *****, el que fue recibido por ***** , en el domicilio ***** A, MORELOS., persona quien dijo ser hija de la demandada incidental, ***** ; actuación judicial que indica que la persona buscada se sirva esperar a la fedataria el día once de agosto del año dos mil veintiuno, en punto de las diez horas con veinte minutos para la práctica de una diligencia judicial.

Enseguida obra en las páginas 15 a 17, de la pieza incidental, la cédula y razón de emplazamiento realizada a la demandada incidental *****; diligencias que fueron



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 462/2021-19
Expediente: 14/18-2
Recurso: Queja
Magistrada Ponente Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página 7

practicadas por la fedataria antes mencionada, desprendiéndose de la cédula de emplazamiento, efectivamente fue realizada a las diez horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno; fue atendido por la C. *****, quien dijo ser hija de la persona buscada, identificándose con credencial del INE con clave *****; además informó que su señora madre *si vive en el domicilio*; también se da cuenta que firmó de recibido la notificación así como copias de traslado.

Por tanto de las últimas actuaciones se advierte que se cumplió lo pretendido por la quejosa recurrente, y en consecuencia como se indicó ha quedado SIN MATERIA el presente recurso; sin que pase inadvertido el acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la natural, en el que se tuvo a la demandada dando contestación a la vista ordenada mediante el auto que admite la incidencia de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte; de ahí que se ha cumplido con el objetivo de la recurrente; dar a conocer que se ha entablado una Litis incidental.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los diversos numerales 553, 554, 555 y 557 del Código Procesal Civil, es de resolverse y;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha quedado SIN MATERIA la QUEJA interpuesta por la Licenciada *****, en su carácter de Apoderada Legal del ***** .

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los integrantes de la Segunda Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta de sala y ponente en el presente asunto; Licenciado **ÁNGEL GARDUÑO GÓNZALEZ** y Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrantes, ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRMA ZSWLLETH CASTRO TAPIA**, con quien actúan y da fe.